



# Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general  
24 de agosto de 2012  
Español  
Original: francés

---

## Comité de los Derechos del Niño

### 58º período de sesiones

#### Acta resumida de la 1661ª sesión\*

Celebrada en el Palais Wilson, Ginebra, el lunes 3 de octubre de 2011, a las 15.00 horas

*Presidente:* Sr. Zermatten

## Sumario

Examen de los informes presentados por los Estados partes (*continuación*)

*Informe inicial presentado por Suecia sobre la aplicación del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*

---

\* No se levantó acta resumida de la 1660ª sesión.

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Deberán presentarse en forma de memorando, incorporarse en un ejemplar del acta y enviarse, *dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento*, a la Dependencia de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después del período de sesiones.

*Se declara abierta la sesión a las 15.00 horas.*

**Examen de los informes presentados por los Estados partes (continuación)**

*Informe inicial presentado por Suecia sobre la aplicación del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (CRC/C/OPSC/SWE/1; CRC/C/OPSC/SWE/Q/1; CRC/C/OPSC/SWE/Q/1/Add.1)*

1. *Por invitación del Presidente, la delegación sueca toma asiento a la Mesa del Comité.*
2. **La Sra. Jenryd** (Suecia) dice que desde que Suecia presentó su informe inicial sobre la aplicación del Protocolo facultativo a principios de 2009 se han logrado muchos avances. Así, en diciembre de 2010 el Parlamento sueco aprobó una nueva estrategia para reforzar los derechos de los niños, cuyo eje es el respeto de la integridad física y mental del niño en cualquier circunstancia.
3. Entre las medidas concretas que ha tomado Suecia para aplicar el Protocolo facultativo se encuentran también el Plan de Acción Nacional para proteger a los niños de la explotación sexual y el Plan de acción contra la prostitución y la trata de seres humanos con fines sexuales (2008-2010). En el marco del segundo plan mencionado, la Junta Nacional de Asuntos de la Juventud realizó un estudio entre las personas de 13 a 25 años centrado en sus experiencias sexuales en Internet y en otros medios de comunicación, en sus experiencias con servicios sexuales a cambio de remuneración y en su opinión al respecto. A partir de los resultados de este estudio se elaboró material educativo dirigido principalmente al personal de servicios sociales y de educación.
4. Para reprimir la captación de niños con fines sexuales, se ha añadido el delito de "contacto con niños con fines sexuales" al Código Penal. Asimismo, Suecia modificó las disposiciones relativas al delito de trata de seres humanos para facilitar su aplicación, así como las disposiciones relativas a la pornografía infantil con miras a reforzar la protección de los niños. Según una evaluación reciente de la legislación de 2005 sobre delitos sexuales, los niños están mejor protegidos ya que se considera que actualmente los delitos sexuales cometidos contra los niños son más graves que antes. Suecia planea adherirse al Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual.
5. La Ley para la verificación de los antecedentes penales del personal de las guarderías, las escuelas y los servicios escolares de cuidado de los niños obliga a los candidatos a ocupar un puesto en estas áreas de trabajo a proporcionar una copia de sus antecedentes penales al empleador. No obstante, el empleador puede decidir aceptar o rechazar la candidatura de una persona que haya sido condenada.
6. La fiscalía, en colaboración con la Junta Nacional de Policía, la Junta Nacional de Medicina Legal y Junta Nacional de Salud y Bienestar pone en marcha acciones piloto para centralizar en una sola entidad las investigaciones sobre los delitos graves como los abusos o las agresiones sexuales cometidos contra los niños. El objetivo de esta centralización es evitar que el niño se vea obligado a acudir a diversos lugares para ser escuchado y que deba responder en diversas ocasiones a las mismas preguntas. Asimismo, se busca mejorar la calidad de las investigaciones mediante la elaboración de métodos nuevos. Los servicios competentes deben colaborar estrechamente no solo en cada uno de los casos, sino también en un plano más general.

7. Normalmente, los casos de trata o explotación sexual de niños en el contexto de viajes o de estancias turísticas se sitúan en el ámbito de competencia de un fiscal adscrito a una de las tres oficinas del ministerio público responsables de los asuntos internacionales. Estas oficinas se encuentran en Estocolmo, Göteborg y Malmö. Con miras a mejorar la lucha contra la utilización de niños en el turismo sexual, en 2009 el Estado asignó fondos suplementarios a la Oficina Nacional de Investigaciones de la Policía sueca para reforzar su lucha contra los suecos que cometen agresiones sexuales contra niños en el extranjero.

8. En el marco de la Unión Europea, Suecia está ejecutando un proyecto centrado en la cooperación internacional y las alianzas, dos aspectos primordiales para la lucha contra el turismo pedófilo. El primer objetivo de este proyecto es recopilar los conocimientos y las experiencias sobre el turismo sexual mediante la asociación de diversos servicios policiales, órganos judiciales y organismos públicos, así como de organizaciones no gubernamentales y de los medios universitarios. El segundo objetivo es situar el turismo pedófilo en el plano de las preocupaciones políticas mediante la organización de una conferencia en Bruselas (Bélgica).

9. Suecia aprovechó su presidencia de la Unión Europea durante el segundo semestre de 2009 para plantear la cuestión de la trata de niños y del turismo pedófilo en el contexto europeo. Asimismo, Suecia apoya de manera activa a la Comisión Europea en la elaboración del Programa de la Unión Europea para los derechos del niño, presentado en febrero de 2011. El Programa decreta expresamente que la utilización de niños en el turismo sexual debe ser erradicada.

10. Si bien es cierto que Internet constituye un magnífico medio para que los niños ejerzan su derecho a la información, expresen sus opiniones y participen en la sociedad, también puede acarrear riesgos para ellos, como la pornografía infantil o la explotación sexual. Según algunas encuestas, un tercio de los adolescentes de 15 y 16 años han tenido contacto sexual, la mayoría de ellos en línea, con desconocidos de quienes sabían o pensaban que eran adultos. Considerando que informar a los niños es una de las maneras de protegerlos de este tipo de contactos en Internet, el Gobierno sueco está preparando una decisión con miras a impulsar la elaboración de métodos de trabajo destinados a los servicios sociales para que estos puedan responder a las necesidades de los niños en materia de protección en Internet.

11. **La Sra. Herczog** (Relatora para Suecia) considera que en lugar de intervenir una vez que se han cometido los delitos mencionados en el Protocolo facultativo, el Estado parte debería mostrar más interés en las causas profundas de dichos delitos y en los medios para prevenirlos. Tras lamentar que el Protocolo solo haya sido incorporado parcialmente a la legislación nacional, pregunta si Suecia planea integrarlo en su totalidad próximamente.

12. La Relatora acoge favorablemente la actualización del Plan de Acción Nacional para proteger a los niños de la explotación sexual y pregunta si el personal judicial y los agentes del orden reciben una formación no diferenciada en función de la profesión o del ámbito de trabajo para evitar las diferencias en lo relativo a los conocimientos. Asimismo, solicita precisiones con respecto a las interacciones entre el sistema de protección de la infancia y el Plan de Acción Nacional en lo que refiere a la explotación sexual, la trata y la venta de niños.

13. La Sra. Herczog pregunta si el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual fue traducido al sueco y si gozó de una difusión amplia. Pregunta también si el Estado parte llevó a cabo programas de sensibilización sobre el Convenio. Asimismo, resultaría útil saber si el Convenio tiene algún efecto sobre la legislación nacional o las políticas gubernamentales. Solicita a la delegación que indique si Suecia planea poner en práctica el Programa de la Unión Europea para los derechos del niño.

14. Tras observar que el Estado parte no adoptó la línea directa europea (116 000) para niños desaparecidos, la Sra. Herczog desea saber qué razones motivaron esta decisión. Asimismo, pregunta si Suecia planea incorporar la campaña del Consejo de Europa "UNO de cada CINCO" contra la agresión sexual infantil en su Plan de Acción Nacional para proteger a los niños de la explotación sexual.

15. Sería interesante saber qué tipos de formación propone Suecia a los niños y a sus padres para prevenir la explotación sexual, la trata y la venta de niños. La Sra. Herczog pregunta si el Estado parte llevó a cabo campañas de sensibilización sobre esas cuestiones. Además, solicita a la delegación que indique si la nueva observación general del Comité sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia fue traducida al sueco.

16. **El Sr. Kotrane** desea saber si actualmente el hecho de ofrecer, entregar o aceptar un niño con fines de trabajo forzoso del mismo es un delito tipificado penalmente y no solamente en la legislación laboral, y si la venta de niños y la venta de órganos pueden ser objeto de un proceso penal.

17. Lamenta que el Código Penal sueco solo sancione la producción de material pornográfico infantil y que la posesión, exportación o importación de dicho material no estén tipificadas. Asimismo, lamenta que en la declaración que formuló en el apartado c) del artículo 2 al ratificar el Protocolo, el Estado parte haya indicado que "la representación de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas" se refiere únicamente a la representación "visual", a saber, las imágenes que representen dichos actos, lo cual excluye, sobre todo, los dibujos animados, los textos y las obras de teatro que contengan pornografía infantil.

18. Además, lamenta que el Código Penal considere las agresiones sexuales como alteraciones del orden público y no como violaciones de los derechos del niño, razón por la cual las víctimas no pueden exigir indemnizaciones ni hacer valer sus intereses en el marco de un proceso penal.

19. El Sr. Kotrane también lamenta que los proveedores de servicios de Internet no estén obligados a informar a las autoridades cuando sospechan que un niño está siendo víctima de la pornografía infantil y que la legislación sueca no prevea la responsabilidad penal de las personas jurídicas, como prescribe el Protocolo facultativo.

20. Por último, señala que no parece que el derecho sueco haya ratificado el principio de la jurisdicción universal puesto que, a excepción de los casos en que el delito conlleva una pena mínima de cuatro años de prisión, para que la justicia sueca tenga jurisdicción para procesar delitos cometidos en el extranjero es necesario que se aplique el criterio de doble incriminación. Solicita que se dé más información a este respecto.

21. **La Sra. Maurás Pérez** pregunta si, considerando la intención del Estado parte de ratificar el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, planea consecuentemente modificar su Código Penal e incluir, en la parte relativa a la responsabilidad de las empresas, la prohibición de llevar a cabo actividades que violen los principios enunciados en el Convenio. Esta prohibición se aplicaría principalmente al sector turístico, al sector de los transportes y a los proveedores de servicios de Internet.

22. Refiriéndose al Código de Ética elaborado por cuatro fondos de pensiones suecos, en virtud del cual estos fondos se comprometieron a no invertir en empresas extranjeras que no respeten el medio ambiente y que no apliquen ciertas normas de ética, la Sra. Maurás Pérez pregunta si el Consejo de Ética encargado de vigilar que se aplique este Código podría considerar prohibir que los fondos inviertan en empresas que cometan delitos

mencionados en el Protocolo facultativo y si es posible ampliar la aplicación de este Código a todos los organismos públicos.

23. **El Sr. Madi** reconoce los esfuerzos que ha hecho el Estado parte durante los tres últimos años para luchar contra la explotación sexual de niños, sobre todo mediante la identificación y el procesamiento de los ciudadanos suecos que cometen este delito en el extranjero, y pregunta cuántas causas de esta naturaleza han sido sometidas a los tribunales suecos durante el mismo período.

24. Aunque celebra la eliminación de la doble incriminación, lamenta que aún existan excepciones a este principio, sobre todo para los delitos "menores" de pornografía infantil. El Comité considera que ningún acto ligado a la explotación sexual de niños puede ser calificado de "menor".

25. Por último, considerando que el Estado parte procesa a los ciudadanos suecos que han cometido hechos culposos en el extranjero, el Sr. Madi pregunta si es posible que la Ley de indemnización a las víctimas del delito, que únicamente se aplica si el delito fue cometido en Suecia y si la víctima es sueca, podría incluir a las víctimas de cualquier nacionalidad que residan en el extranjero. Considera que en ese aspecto hace falta completar la ley.

26. **La Sra. Al-Shehail** lamenta la ausencia de un sistema integral de recopilación de datos, lo cual explica la poca disponibilidad de datos sobre la explotación sexual de niños en todas sus formas, y en particular sobre los niños que se ven obligados a prostituirse o que son víctimas de la trata nacional o internacional.

27. Pregunta si el Consejo Nacional de Prevención del Delito de Suecia, que se encarga de elaborar las estadísticas oficiales sobre la delincuencia, lleva a cabo un seguimiento de las causas desde la presentación de la denuncia hasta la sentencia, con fines estadísticos.

28. **El Sr. Koompraphant** pregunta si el Estado parte ha implementado programas de educación sexual, salud reproductiva y escucha destinados a los adolescentes, considerando la importancia que tiene la pubertad en el desarrollo de algunas desviaciones futuras como la adicción al sexo o la atracción sexual hacia los niños pequeños. En caso de ser así, le gustaría saber quién tiene acceso a estos programas y servicios.

29. Sería interesante saber si existen sentencias judiciales que hayan obligado a los delincuentes sexuales a tratarse y, de ser así, qué porcentaje de delincuentes tuvieron que someterse a un tratamiento y si se hizo un seguimiento del comportamiento de estos delincuentes tras el tratamiento.

30. **El Sr. Pollar** pregunta si existen proxenetas que, para evitar el cumplimiento de la ley y llevar a cabo sus actividades ilícitas, intenten aprovecharse del hecho que la edad mínima de libre consentimiento para mantener relaciones sexuales en Suecia es de 15 años.

31. Se ha observado que, en el Estado parte, para que un delito sea calificado de grave, es necesario que haya sido motivado por la voluntad de obtener un beneficio financiero o que haya sido cometido a gran escala. ¿Debe por lo tanto entenderse que si no cumplen esos criterios, los actos mencionados en los artículos 2 y 3 no serán considerados como constitutivos de un delito grave?

32. El Comité ha recibido información acerca de que en el Estado parte la población piensa que la legislación en vigor se aplica únicamente a los delitos cometidos en el extranjero contra menores extranjeros y no contra niños suecos. Se agradecería que la delegación sueca comentara esta situación.

33. Además, el Sr. Pollar pregunta a qué delitos mencionados en los artículos 2 y 3 del Protocolo se aplica el criterio de doble incriminación, cómo se define la utilización de niños en la pornografía en el Estado parte y qué penas se prevén en el caso de la venta de niños.

También se solicita a la delegación que complete la información con respecto a la transferencia con fines de lucro de órganos del niño.

34. Por último, la delegación podría indicar qué medidas ha tomado el Estado parte para dar efecto al artículo 10 del Protocolo, sobre todo en lo relativo a la asistencia a la recuperación física y psicológica, la reintegración social y la repatriación de los niños víctimas, la eliminación de la pobreza y el subdesarrollo, que contribuyen a la vulnerabilidad de los niños, y el otorgamiento de asistencia financiera, técnica o de otra índole, por conducto de los programas de cooperación existentes.

35. **La Sra. Sandberg** pide información más precisa sobre los servicios de asistencia y protección, previstos en el Protocolo para las víctimas, en particular sobre los programas de recuperación implementados en Estocolmo.

36. La Sra. Sandberg ha recibido información acerca de que los especialistas en protección de los niños ofrecen una mejor protección a los niños suecos que a los niños extranjeros. Por lo tanto, pregunta si el Estado parte planea paliar este problema impartiendo formación al personal de los servicios sociales y si, en general, los programas de asistencia y de recuperación que ofrecen los servicios sociales a las víctimas dan la suficiente importancia a las necesidades particulares de los niños.

37. Asimismo, pregunta si es difícil para las víctimas de la trata obtener un permiso de residencia, si la única función de la línea telefónica especial que está implementando el Estado parte será atender las llamadas relacionadas a los niños desaparecidos en los países miembros de la Unión Europea o si tendrá un alcance más general, y en qué consistirán los servicios especiales que se ofrecerán "en línea" a los niños.

38. **El Sr. Guráñ** pregunta qué función tiene la Oficina del Ombudsman para la Infancia, le interesa sobre todo saber si la Oficina tiene competencia para recibir denuncias formuladas por niños, particularmente de niños víctimas de la trata y la prostitución. Asimismo, pregunta qué programas se han implementado para favorecer a los niños romaníes y a los niños refugiados, quienes son particularmente vulnerables.

39. **El Sr. Cardona Llorens** dice que, según estadísticas de 2007, únicamente el 1% de los niños víctimas de la prostitución presentaron denuncias y solo se dictaron una cantidad irrisoria de sentencias condenatorias. El Sr. Cardona Llorens pregunta a la delegación si las autoridades competentes se han preguntado por qué es tan reducida la cantidad de denuncias y condenas.

40. Refiriéndose a los párrafos 44 y ss. del informe examinado relativos a la explotación de un menor de 15 años o que haya cumplido los 15 años pero sea menor de 18 años como modelo en imágenes de contenido sexual, el Sr. Cardona Llorens pide que se explique qué distinción se hace entre estos grupos de edad.

41. Por último, se solicita a la delegación sueca que indique si el Estado parte aplica *stricto sensu* el principio de *aut dedere aut judicare* (extraditar o juzgar), en otras palabras, si juzga a cualquier persona que haya cometido un delito y que no cuente extraditar, pese a haber recibido una solicitud extradición.

42. **La Sra. Aidoo** acoge favorablemente los esfuerzos hechos por el Estado parte para luchar de manera eficiente contra la explotación sexual de los niños y el turismo sexual y pregunta qué se está haciendo para reprimir concretamente la venta de niños, como se menciona en el artículo 3.

43. Pregunta además si el Estado parte asigna suficientes recursos presupuestarios a las regiones como para permitirles recopilar datos sobre la venta de niños y la prostitución infantil, dar una mejor difusión a las disposiciones del Protocolo facultativo y mejorar la formación de los jueces y de otros profesionales. Asimismo, pregunta si la Oficina de

Coordinación de la Convención sobre los Derechos del Niño cuenta con personal calificado y con recursos financieros y técnicos suficientes para el cumplimiento de sus funciones.

44. **La Sra. Lee** recuerda que el capítulo VI del Código Penal del Estado parte prevé la posibilidad de multar a las personas que inciten a un niño a participar en actos de carácter sexual y pregunta si la delegación dispone de datos precisos sobre la naturaleza de las sanciones que se imponen en estos casos.

45. Pregunta si se ampliará a otros sectores la práctica de solicitar los antecedentes penales al personal de las escuelas. También desea saber qué medidas ha implementado el Estado parte para prevenir la comisión de los delitos mencionados en el Protocolo y la reincidencia, y qué tratamientos deben seguir las personas que solo fueron condenadas a una multa y no a una pena de prisión.

46. **La Sra. Wijemanne** dice que ha recibido información según la cual aproximadamente el 30% de los adolescentes suecos han sido contactados por adultos con fines sexuales y pregunta qué tipo de seguimiento se da a las denuncias de las víctimas. Al leer el informe, le parece entender que los proveedores de servicios de Internet no están obligados a señalar los contenidos que incluyen pornografía infantil y desea saber más a este respecto. Por último, pregunta si existe un dispositivo de vigilancia del intercambio de datos en Internet, qué organismo se ocupa de la línea de atención telefónica y qué seguimiento se da a las llamadas recibidas.

*Se suspende la sesión a las 16.20 horas y se reanuda a las 16.45 horas.*

47. **El Sr. Holmström** (Suecia) dice que, desde hace un año, el Ministerio del Niño y de la Tercera Edad se ocupa de vigilar la aplicación de la Convención y del Protocolo facultativo y que los artículos de estos instrumentos fueron incorporados, tras ser adaptados, en diferentes leyes. Suecia considera que adaptar las disposiciones del Protocolo facultativo a las exigencias del derecho nacional es un método acertado ya que las disposiciones enuncian objetivos que se deben perseguir y no derechos específicos.

48. **La Sra. Herczog** (Relatora para Suecia) pregunta por qué razón el Estado parte no transpone simplemente los artículos del Protocolo facultativo al ordenamiento jurídico interno.

49. **El Sr. Stoican** (Suecia) responde que ello se debe a las divisiones administrativas que tanto el poder central como las municipalidades y las otras entidades administrativas tienen obligaciones muy distintas. En muchos casos, los requisitos legales impuestos por Suecia con respecto a los actos mencionados en el Protocolo facultativo rebasan considerablemente las normas establecidas en el plano internacional.

50. **El Presidente** señala que la Convención y el Protocolo facultativo no fijan objetivos, sino que su finalidad es que se respeten los derechos. El Protocolo facultativo obliga a los Estados partes a tipificar como delitos los actos descritos en los artículos 2 y 3, basándose en la clasificación prevista en los mismos artículos. Sin esta condición, el Protocolo no será aplicable en el ordenamiento jurídico interno.

51. **El Sr. Kotrane** recuerda además que el Protocolo facultativo no está sujeto a interpretación, en otras palabras, el derecho nacional debe retomar los delitos exactamente como se mencionan y definen.

52. **La Sra. Wikstrand Danielus** (Suecia) dice que Suecia planea adherirse al Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (Convenio de Lanzarote). Para estar de conformidad con el Convenio, Suecia deberá modificar su legislación nacional en materia de lucha contra los delitos sexuales y, en particular, retirar la exigencia de la doble incriminación para procesar a las personas que hayan tenido actividades sexuales a cambio de remuneración con menores y que hayan

explotado la imagen de un menor con fines pornográficos. Además, los actos sancionables por el Convenio de Lanzarote que hayan sido cometidos por empresas estarán sujetos a multas.

53. **El Presidente** expresa sorpresa por el hecho de que las empresas sean únicamente sancionadas con una multa. Pregunta si el derecho penal del Estado parte permite incautar o confiscar el material de la empresa bajo investigación u obligarla a cesar sus actividades, como prevé el Protocolo facultativo.

54. **La Sra. Wikstrand Danielus** (Suecia) responde que el derecho penal no prevé esta posibilidad.

55. **El Presidente** resalta que el Protocolo facultativo obliga a los Estados partes a elaborar medidas penales suficientes para garantizar que se respeten las disposiciones.

56. **La Sra. Wikstrand Danielus** (Suecia) dice que en el derecho sueco la venta de niños comprende cualquier actividad cuyo objetivo sea reclutar, vender, transferir, hospedar o entregar a un niño con fines de explotación sexual y que tanto la persona que desempeñe el papel de intermediario como el comprador están sujetos a sanciones penales. La edad de consentimiento sexual es de 15 años.

57. **El Presidente** pregunta qué tipo de protección se ofrece a un menor de 15 a 18 años que se prostituye.

58. **La Sra. Lee** y el **Sr. Cardona Llorens** preguntan si es legal tener relaciones sexuales a cambio de remuneración con un niño de más de 15 años y si se considera que un menor de edad que se prostituye es un delincuente o una víctima.

59. **La Sra. Wikstrand Danielus** (Suecia) responde que en Suecia la compra de servicios sexuales es ilegal, independientemente de la edad de la persona. Sin embargo, la venta de servicios sexuales está autorizada, aunque no se fomenta de ninguna manera. Entre los 15 y los 18 años, cualquier menor de edad que se dedique a actividades sexuales a cambio de remuneración siempre será considerado como una víctima, no como un delincuente. Entre más joven sea la víctima, mayor será el riesgo para el transgresor de que se le impongan severas sanciones penales.

60. **La Sra. Lee** pregunta si la ley prevé expresamente sanciones penales.

61. **La Sra. Wikstrand Danielus** (Suecia) responde que en caso de que la víctima no haya cumplido la edad de consentimiento sexual, la sanción será mucho más severa. Así, las relaciones sexuales con una niña menor de 15 años se asimilarán a una violación.

62. **El Sr. Cardona Llorens** desearía recibir más información con respecto al párrafo 46 del informe, donde se menciona que toda persona que incite a un niño que haya cumplido los 15 años pero sea menor de 18 años a que actúe como modelo o participe en imágenes de contenido sexual podrá ser sancionada si el posar como modelo puede menoscabar la salud o el desarrollo del niño.

63. **El Sr. Pollar** pregunta qué tipo de protección se ofrece a una niña de 15 años que tenga una relación sexual con un joven de 19 años, suponiendo que sea complicado determinar la cuestión del consentimiento.

64. **El Sr. Sjolinder** (Suecia) indica que el Plan de acción contra la prostitución y la trata de seres humanos con fines sexuales, que comprende 36 medidas y cuenta con un presupuesto de 23 millones de euros, ha concluido recientemente y será evaluado. Este plan se enfocó principalmente en la formación y en la coordinación entre los organismos pertinentes, y entre las autoridades y las ONG. Asimismo, permitió implementar procedimientos centralizados para los casos de trata de personas.



65. Los programas de recuperación implementados en Estocolmo se harán extensivos a otras municipalidades.
66. Se planea poner en marcha un plan de acción relativo a la trata con otros fines que no sean sexuales, como la explotación laboral, la mendicidad o la comisión de delitos menores. A este respecto, la experiencia adquirida en el marco de la implementación del Plan contra la trata de seres humanos con fines sexuales, sobre todo en materia de formación y coordinación, será de gran utilidad. No obstante, habrá que encarar nuevas dificultades y será particularmente importante que se implique a todos los actores del mercado laboral.
67. **El Presidente** pregunta si las medidas adoptadas por Suecia contra la trata también se aplican a otros delitos mencionados en el Protocolo, a saber, la pornografía, la venta y la prostitución.
68. **El Sr. Sjolinder** (Suecia) responde que las medidas son las mismas y que en ambos casos su objetivo es la lucha contra la explotación. En algunos casos, los niños fueron vendidos con el fin último de la mendicidad. Por lo tanto, la venta forma parte de la trata.
69. **La Sra. Herczog** (Relatora para Suecia) desea saber qué sucede con los niños que mendigan, incluso aquellos que mendigan con sus padres.
70. **El Sr. Sjolinder** (Suecia) explica que se sanciona a los padres que explotan a sus hijos.
71. **La Sra. Julhen** (Suecia) indica que, en el marco del Plan de acción contra la prostitución y la trata de seres humanos con fines sexuales, la Junta Nacional de Salud y Bienestar elaboró herramientas de formación destinadas al personal que trabaja con niños en peligro.
72. **El Sr. Stoican** (Suecia) señala que Suecia cumple sus obligaciones en virtud del artículo 10 del Protocolo. Es uno de los pocos países que destina el 1% de su PIB a la asistencia para el desarrollo y lleva a cabo proyectos en numerosos países y en todos los continentes en el marco de esta asistencia.
73. **La Sra. Herczog** (Relatora para Suecia) pregunta si se considera que estas medidas son una ayuda exterior o una acción de prevención para evitar la trata y la explotación de niños en Suecia.
74. **El Sr. Stoican** (Suecia) aclara que los proyectos internacionales son proyectos de asistencia enfocados en el respeto de los derechos de los niños y se llevan a cabo en todo el mundo en colaboración con las autoridades públicas y las ONG.
75. **El Presidente** pide aclaraciones sobre el ejercicio de la jurisdicción universal y sobre la aplicación del criterio de doble incriminación.
76. **El Sr. Sjolinder** (Suecia) responde que la jurisdicción universal solo se ejerce en el caso de los delitos mencionados en el capítulo VI del Código Penal. Suecia planea renunciar al criterio de la doble incriminación en dos casos: cuando se hace posar a niños para fotografías de carácter pornográfico y en la compra de servicios sexuales, como prevé el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual.
77. **El Presidente** pregunta si, ante la ausencia de acuerdos de extradición bilaterales o multilaterales, el Protocolo facultativo puede servir de base para una extradición.
78. **El Sr. Sjolinder** (Suecia) responde que el Protocolo no puede ser utilizado como base para una extradición. No es necesario que exista un acuerdo para que Suecia proceda a la extradición, previa solicitud de otro país.

79. **El Presidente** pregunta si por lo tanto se entiende que Suecia extradita a sus ciudadanos.
80. **El Sr. Sjolinder** (Suecia) aclara que un sueco solo puede ser extraditado hacia los países de la Unión Europea o hacia un país nórdico, siempre y cuando haya residido ahí por un mínimo de dos años.
81. **El Presidente** pregunta qué entidad se ocupa de los servicios de atención telefónica.
82. **El Sr. Stoican** (Suecia) responde que una ONG se ocupa de algunos de estos servicios, con el apoyo financiero del Gobierno. Las llamadas de los niños o de los padres son atendidas por especialistas. Cuando la situación es grave, la organización puede recurrir a las autoridades para que tomen medidas de asistencia.
83. **El Sr. Koompraphant** pregunta sobre los tratamientos que se ofrecen a los autores de delitos sexuales.
84. **La Sra. Julhen** (Suecia) responde que existe un programa para los autores de delitos sexuales que están presos pero que, para aquellos que no están en prisión, solo un hospital universitario cuenta con un servicio adaptado. Próximamente, este servicio pondrá en marcha una línea telefónica de emergencia para las personas que estén al borde de cometer agresiones sexuales.
85. **La Sra. Herczog** (Relatora para Suecia) acoge con satisfacción la información obtenida pero lamenta que, por falta de tiempo, no se haya podido profundizar en algunas cuestiones. En particular, considera que no queda claro por qué razones Suecia no puede integrar el Protocolo facultativo en su derecho interno. El sistema de asistencia a las víctimas no fue presentado detalladamente, ni tampoco los programas que se proponen a los autores de delitos. Sin embargo, este diálogo deja claro que Suecia está decidida a aplicar la Convención y el Protocolo facultativo.
86. **La Sra. Jenryd** (Suecia) declara que su delegación hará un esfuerzo para responder a las preguntas que quedan en suspenso. En 2012, Suecia presentará al Comité su quinto informe periódico relativo a la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y actualizará el Plan de Acción Nacional para proteger a los niños de la explotación sexual inspirándose en las observaciones y las recomendaciones del Comité.

*Se levanta la sesión a las 18.00 horas.*